

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 01131 00
Demandante: JORGE TOVAR FORERO y OTROS.
Demandado: JOSE ARNULFO MENDEZ FORERO y OTROS.

I.- Teniendo en cuenta que el documento base de recaudo reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **JORGE TOVAR FORERO y JUVENAL FERNANDEZ** y en contra de **JOSE ARNULFO MENDEZ FORERO y STELLA RODRIGUEZ LUGO**, por los siguientes conceptos:

1.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 1º DE MARZO DE 2020¹.

1.1.- \$58'100.000,00, por concepto de los cánones de arrendamiento contenido en el referido título ejecutivo, y que se discriminan, así:

FECHA DE VENCIMIENTO.	VALOR DE RENTA PARCIAL DEJADA DE PAGAR.
01/08/2021	\$ 3'500.000
01/09/2021	\$ 3'500.000
01/10/2021	\$ 3'500.000
01/11/2021	\$ 3'500.000
01/12/2021	\$ 3'500.000
01/01/2022	\$ 3'500.000
01/02/2022	\$ 3'500.000
01/03/2022	\$ 4'200.000
01/04/2022	\$ 4'200.000
01/05/2022	\$ 4'200.000
01/06/2022	\$ 4'200.000
01/07/2022	\$ 4'200.000
01/08/2022	\$ 4'200.000

¹ Dto pdf 1 pags. 24-28 exp dig.

01/09/2022	\$ 4'200.000
01/10/2022	\$ 4'200.000
TOTAL	\$ 58'100.000

1.2.- \$12'600.000.00, por concepto de clausula penal contenida en el contrato citado.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.-COMUNÍQUESE a la parte demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **MIGUEL ANGEL BARRETO GARCIA** como apoderado principal y **YULLY PAOLA LÓPEZ RAMIREZ** como suplente, de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)